

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1031 - -**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".**

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, previo los siguientes...

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el Lote 7, MZ 1, Urbanización Villa Juliana, 1 Etapa, Carrera 20, prolongación Calles 39 y 40 (Contiguo Mz 1 #8), según Escritura pública No.6287 del 22 de Diciembre de 2000 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, se está presentando la ocupación ilegal de la totalidad de este Bien de Uso Público propiedad del Municipio, el cual tiene un área de 44 mt2 y se identifica con la Ficha Catastral No. 01-02-0229-0007-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-49783, tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada en el mes de Julio de 2016, por el señor Fernando Iván Grimaldos, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...Dirección del Predio: Lote 7, MZ 1 Urb. Villa Juliana I Etapa 1 Cra 20 prolongación Calles 39 y 40 (contiguo Mz1 #8)

(...)

Invasor: Jorge Alberto Jurado Murillo - Blanca Cecilia Basto

Área del Predio: 44 m2 – Área construida y/o ocupada: 44 m2

Observaciones: Construcción de estructura metálica cuya finalidad es de ser utilizado como parqueadero y bodega para uso privado (...)"

Que de la citada Acta se desprende, que la ocupación ilegal sobre la totalidad del Bien de Uso Público anteriormente identificado, se está presentando por parte de los señores Jorge Alberto Jurado Murillo y Blanca Cecilia Basto.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No 280-49783, con el que se acredita el derecho de dominio del Municipio sobre el bien de objeto de restitución.
- Escritura Pública No. 6287 del 22 de Diciembre de 2000 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío, Instrumento a través del cual el Municipio adquirió mediante Cesión el Bien de Uso de Público identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-49783.
- Documento de consulta por ficha catastral del Departamento Administrativo de Planeación, en el cual figura afectación Riesgo Alto.



RESOLUCIÓN No. 1031-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".

- Documento de consulta del bien proveniente del Sistema de Información Geográfica del Quindío (SI.G).
- Concepto técnico DP-POT-CAR-0200 de septiembre 13 de 2016, sobre zona de alto de riesgo proveniente del Departamento Administrativo de Planeación.
- Registros fotográficos anexos al Acta de Visita de Reporte de Invasión, en los cuales se evidencia la ocupación del bien de uso público.

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-3056 del 27 de Septiembre de 2016, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de uso público del bien objeto de ocupación, circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del Bien de Uso Público ubicado en el Lote 7, MZ 1, Urbanización Villa Juliana, 1 Etapa, Carrera 20, prolongación Calles 39 y 40 (Contiguo Mz 1 #8).

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del Bien de Uso Público invadido, se resaltan los siguientes apartes:

"... En el caso concreto, el predio identificado con la Ficha Catastral No. 010202290007000 y Matrícula Inmobiliaria No.280-49783 localizado en el lote 7 MZ 1 Urbanización Villa Juliana etapa 1 carrera 20 con prolongación calles 39 y 40 (contiguo Mz 1 #8), se encuentra invadido totalmente de manera irregular por el señor Jorge Alberto Jurado Murillo y la Señora Blanca Cecilia Basto así:

El predio, se encuentra ocupado de manera irregular por el señor Jorge Alberto Jurado Murillo y la señora Blanca Cecilia Basto; como consta en las Actas de Visita de Reporte de Invasión, realizadas por el Topógrafo Fernando Iván Grimaldo; observando que el predio tiene un área de 44 M2, cuyos linderos están determinados en la escritura pública Nro.6287 del 22 de diciembre del 2000 de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Armenia, por otro lado, la invasión por parte del señor Jorge Alberto Jurado Murillo y la señora Blanca Cecilia Basto está sobre un área aproximada de 44 M2, predio que está invadido en su totalidad con una construcción de estructura metálica cuya finalidad es de ser utilizado como parqueadero y bodega para uso privado como se puede extraer de los registros fotográficos anexos.

Dicho predio está destinado al uso público y a desarrollar obras en beneficio de la comunidad cuya cabida y linderos está en la escritura pública referenciada.

Y más adelante expresó:

Este predio fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de la Cesión por disposición legal del decreto 196 de 1999 realizada por el señor Edelberto Tejada Arango descrita en la escritura pública Nro.6287 del 22 de Diciembre del 2000 de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Armenia, con el fin de destinarlo al uso público y desarrollar sobre este obras en beneficio de la comunidad, circunstancia dada, según lo





Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1031 -**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".**

señalado en las consideraciones expuestas en la cláusula tercera de este documento y más ampliamente según las consideraciones señaladas en la escritura de la referencia, en la cual se explica los fundamentos por lo cual fue celebrado el contrato (...)"

Los bienes de uso público pertenecen al patrimonio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, que una persona no puede adquirir el dominio por prescripción adquisitiva..."

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

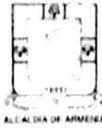
Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;*
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;*
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".*

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1031 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: *"nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión".*

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (Negrilla fuera de texto).

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *"Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público".*

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

"...Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días..."

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

"(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad....tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **1031** - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".

urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...).¹

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio obrante en el expediente, se pudo constatar que el Bien de Uso Público propiedad del Municipio, identificado con la Ficha Catastral 01-02-0229-0007-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-49783 localizado en el Lote 7, MZ 1, Urbanización Villa Juliana, 1 Etapa, Carrera 20, prolongación Calles 39 y 40 (Contiguo Mz1 #8), está siendo ocupado en su totalidad de manera irregular por los señores Jorge Alberto Jurado Murillo y Blanca Cecilia Basto, este bien fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de Cesión por disposición legal del Decreto No. 196 de 1999 con destino al uso público, realizada por el señor Edelberto Tejada Arango, mediante Escritura Pública No. 6287 del 22 de diciembre de 2000 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia.

Que conforme a lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto No. 1504 de 1998, el bien de uso público que está siendo ocupado ilegalmente, se caracteriza por su destinación para el uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por lo cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación.

Que como existe certeza de la calidad de uso público del predio ubicado en el Lote 7, MZ 1, Urbanización Villa Juliana, 1 Etapa, Carrera 20, prolongación Calles 39 y 40 (Contiguo Mz 1 #8), identificado con la Ficha Catastral No. 01-02-0229-0007-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-49783; se ordenará su restitución en contra de los señores Jorge Alberto Jurado Murillo y Blanca Cecilia Basto y también contras las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público, en observancia de los previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía. Los linderos del Bien de Uso Público propiedad del Municipio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-49783, son los siguientes, según la Escritura Pública No. 6287 del 22 de diciembre de 2000 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia, Q: "...### Norte en 5.50 Mts con la línea de cerros, por el Occidente en 8.00mts con casa 6 de la manzana 1 1ª Etapa urbanización, Sur en 5.5,0 Mts zona verde que la separa de la peatonal 1, Oriente en 8.00 Mts con casa 8 de la manzana 1 de la 1ª etapa de la misma urbanización ###..."

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse a los ocupantes Jorge Alberto Jurado Murillo y Blanca Cecilia Basto y de manera personal al Ministerio Público y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente este Despacho,

¹ Sentencia C- 183 de 2003.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **1031** - -**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".****RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público propiedad del Municipio, ubicado en el Lote 7, MZ 1, Urbanización Villa Juliana, 1 Etapa, Carrera 20, prolongación Calles 39 y 40 (Contiguo Mz 1 #8), el cual se identifica con la Ficha Catastral No. 01-02-0229-0007-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-49783; contra los señores **JORGE ALBERTO JURADO MURILLO** y **BLANCA CECILIA BASTO** quienes lo están ocupando en su totalidad, según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del mes de Julio de 2016, suscrita por el Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros Fernando Iván Grimaldos; igualmente contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público.

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público objeto de restitución son los siguientes, según la Escritura Pública No. 6287 del 22 de diciembre de 2000 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia, Q: "...### Norte en 5.50 Mts con la línea de ceros, por el Occidente en 8.00mts con casa 6 de la manzana 1 1ª Etapa Urbanización, Sur en 5.5,0 Mts zona verde que la separa de la peatonal 1, Oriente en 8.00 Mts con casa 8 de la manzana 1 de la 1ª etapa de la misma urbanización ###...".

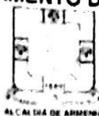
SEGUNDO: Notificar personalmente esta Resolución al Ministerio Público, surtir notificación con los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, con señores Jorge Alberto Jurado Murillo y Blanca Cecilia Basto y también con aquellas personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveído en la página web de la Alcaldía de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico para que adelante las notificaciones previstas en el presente artículo, con excepción de la publicación que debe realizarse en la página web, la que se llevará a cabo a través de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución, respecto del predio identificado en la presente resolución.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso y las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **1031** - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO".

QUINTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los **06 DIC 2016**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde

Elaboró: Juliana S.O. 
Revisó: Ricardo A.R. Director Departamento Administrativo Jurídico. 
Rosmira C.M. - Profesional Especializado Despacho. 
Mauricio A.S. - Asesor Jurídico Despacho.